

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a un Plan de Acción para la introducción de los servicios avanzados de televisión en Europa ⁽¹⁾

(92/C 332/14)

El 20 de mayo de 1992, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de industria, comercio, artesanía y servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 30 de septiembre de 1992 (ponente: Dame Jocelyn Barrow).

En su 300º pleno (sesión del 22 de octubre de 1992), el Comité Económico y Social ha aprobado por 100 votos a favor, 29 en contra y 11 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

La Sección aprueba el Plan de Acción habida cuenta de las siguientes observaciones:

1.1. El Consejo de las Comunidades Europeas aprobó el 11 de mayo de 1992 una Directiva sobre «la adopción de normas para la transmisión de señales de televisión por satélite».

1.2. Con esta decisión, Europa desea aprovechar sus avances tecnológicos en materia de televisión de alta definición para garantizar su independencia económica y cultural y afrontar la competencia internacional.

1.3. El Plan de Acción sometido a dictamen del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas se inscribe en la perspectiva de la aplicación de dicha Directiva, pues determina las medidas de acompañamiento que hace necesarias la interdependencia de los elementos que contribuyen a la realización de la televisión de alta definición.

1.4. El Plan de Acción refleja un cambio de énfasis desde el enfoque tecnológico a la introducción de los servicios de televisión de pantalla ancha 16:9. Esta evolución no sólo representa una necesidad, sino que constituye un elemento positivo. La noción de «servicio» tiene la ventaja de agrupar en un mismo término el conjunto de etapas necesarias para la realización de la televisión de alta definición, desde la producción a la recepción de un programa, y de tener en cuenta el conjunto de factores que están en juego, tanto tecnológicos como económicos y culturales.

1.5. El lanzamiento de la televisión de alta definición sólo podrá tener éxito si todos los que intervienen en su realización —las autoridades políticas y normativas, las empresas, los productores, difusores y telespectadores— se ponen de acuerdo y contribuyen al esfuerzo por realizar.

2. Observaciones generales

2.1. Parece tan urgente como necesario aprobar lo antes posible el Plan de Acción y desbloquear enseguida los 33 millones de ecus asignados para el ejercicio 1992.

2.2. La Comisión presenta un marco preciso, escalonado a lo largo del período 1992-1996 y basado en el principio de doble decrecimiento, para la asignación de los créditos comunitarios destinados a apoyar y fomentar la TVAD:

- los proyectos subvencionados que primero se aprueben recibirán mayor financiación,
- la financiación asignada a cada proyecto se reducirá progresivamente cada año.

2.3. Por otra parte, para no perjudicar a los países a los que les es imposible contraer desde el principio compromisos en materia de televisión de alta definición (España, Grecia e Irlanda), es deseable que se prevean sistemas de ayuda a los operadores de los países de ámbito lingüístico y geográfico limitado, así como excepciones al principio de doble decrecimiento planteado por el Plan de Acción.

2.4. Por otra parte, en el apartado 5 del resumen del Plan de Acción se prevé un modo de financiación de proyectos que presten un servicio completo. Los proyectos deberán cubrir todos los elementos de la cadena del servicio, desde la transmisión por satélite hasta la recepción en el televisor.

2.5. La asignación de financiación únicamente a los proyectos que presten un servicio completo beneficia a los grandes operadores en detrimento de los productores independientes. Se llama la atención de la Comisión sobre la necesidad de apoyar especialmente a esta última categoría de operadores.

2.6. En cualquier caso, parece deseable reequilibrar el importe de las ayudas comunitarias al sector de la producción. La Comisión ha establecido a título

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 2. 6. 1992, p. 4.

indicativo el siguiente desglose porcentual de la financiación: el 65 % para los organismos de emisión, el 25 % para los productores y el 10 % para los redistribuidores por cable.

3. Observaciones particulares

Ante la competencia internacional, conviene recordar la estrecha interdependencia que existe entre la produc-

ción de programas y la puesta en marcha de la televisión europea de alta definición. Por esta razón, los 27 países miembros de Eureka audiovisual, reunidos en Helsinki el pasado 12 de junio, consideraron que se debía reforzar el apartado de producción del Plan de Acción. El porcentaje del 35 % permitiría asignar una ayuda importante a la producción de programas, con lo que la parte dedicada a la emisión debería reducirse al 55 % y la dedicada a la redistribución por cable se mantendría en el 10 %.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 1992.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Susanne TIEMANN

ANEXO I

al dictamen del Comité Económico y Social

Las siguientes enmiendas que obtuvieron más de una cuarta parte de los votos emitidos, fueron rechazadas en el transcurso del debate:

Contradictamen

Sustitúyase el texto del dictamen de la Sección de industria, comercio, artesanía y servicios por el siguiente texto:

« 1. Introducción

1.1. El 20 de mayo de 1992 el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la

« propuesta de Decisión del Consejo relativa a un Plan de Acción para la introducción de los servicios avanzados de televisión en Europa » (doc. COM(92) 154 final) (« la propuesta de Plan de Acción ») ⁽¹⁾.

1.2. La propuesta de Plan de Acción se presenta en el contexto de la Directiva 92/38/CEE del Consejo, del 11 de mayo de 1992, sobre la adopción de normas para la transmisión de señales de televisión por satélite (« la Directiva TVAD ») ⁽²⁾. En la exposición de motivos de la propuesta de Plan de Acción se alude a la reunión del Consejo de Ministros de Telecomunicaciones en la que se adoptó la posición común sobre la Directiva del Consejo que:

« expresó su convicción de que sólo una estrategia global que incluya unas medidas complementarias y unos medios financieros adecuados puede garantizar el éxito de la televisión avanzada europea ».

1.3. El Consejo tomó nota de la intención de la Comisión de remitirle a él y al Parlamento Europeo:

« un conjunto de medidas financieras y de otro tipo, sobre la base de un artículo adecuado del Tratado, encaminadas a alcanzar los objetivos enunciados en los artículos 2 y 8 de la Directiva (TVAD) ».

1.4. El Comité sigue apoyando la política general de la Comisión sobre el desarrollo de servicios de TVAD en Europa, a condición de que se llegue a un acuerdo con los principales operadores económicos sobre determinados puntos fundamentales que se especifican más abajo.

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 2. 6. 1992, pp. 4 y ss.

⁽²⁾ DO nº L 137 de 20. 5. 1992, pp. 17 y ss.

2. La propuesta de Plan de Acción

2.1. Con la propuesta de Plan de Acción se pretende:

«garantizar el desarrollo acelerado del mercado de servicios avanzados de televisión por satélite y por cable basados en la norma D2-MAC, en particular en su formato 16:9, y en la norma HD-MAC, durante el período que comienza la fecha de adopción de la presente Decisión y concluye el 31 de diciembre de 1996».

2.2. Para conseguir esto, en el Plan de Acción se establecen como objetivos el aumento de los servicios por satélite, de las redes de televisión por cable y de los programas que utilicen los formatos mencionados. Los fondos comunitarios se dedicarán a la consecución de dichos objetivos mediante «incentivos» que cubrirán una parte de los costes suplementarios que ocasione a los organismos de radiodifusión, productores de programas y operadores de redes de televisión por cable la prestación de estos servicios avanzados de televisión.

2.3. La ejecución del Plan de Acción corresponderá a la Comisión, y en este sentido en el artículo 2 se estipula que:

«La Comisión establecerá una colaboración estrecha con los mecanismos resultantes de la aplicación del artículo 8 de la Directiva (TVAD)».

2.4. A este respecto la Comisión ha acordado tener en cuenta los intereses de los principales operadores económicos. En el texto del Memorándum de Acuerdo («el MDA»), la Comisión afirma que en la elaboración de las medidas de aplicación y de los criterios concretos de financiación dará gran importancia al acuerdo de los signatarios del MDA.

2.5. La Comisión debe realizar un estudio global de la evolución industrial del mercado para justificar el gasto de fondos públicos, estudio en el que necesariamente se tendrán en cuenta otros criterios de financiación.

2.6. La propuesta de Plan de Acción debería revisarse para aclarar la duración de la financiación prevista en el Plan de Acción y las etapas y medios de evaluación para la asignación de fondos prevista en el Plan de Acción. Se llama también la atención sobre el artículo 2, apartado 2 de la Directiva TVAD, en el que se estipula que para cualquier transmisión no completamente digital de un servicio de televisión vía satélite de 625 líneas que pueda ser recibido utilizando equipos domésticos de recepción por satélite, para cualquier servicio puesto en funcionamiento a partir del 1 de enero de 1995, se podrá utilizar la norma D2-MAC si se dispone de apoyo financiero de la Comunidad. En la propuesta de Plan de Acción se deberían indicar también los objetivos específicos en lo que se refiere a la prestación de servicios, la programación y otros asuntos importantes. Se debería estipular la cuantía de los incentivos o de la identidad de los beneficiarios de dichos incentivos necesarios para cumplir tales objetivos específicos, y explicar por qué son necesarios dichos incentivos.

2.7. En el Plan de Acción se presenta una política de «doble decrecimiento». El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que esto situará en desventaja a algunos posibles promotores de TVAD, especialmente aquellos que no puedan iniciar sus proyectos inmediatamente, y ofrecerá una doble baza a los que ya están transmitiendo en D2-MAC, que de hecho quizá necesiten menos estímulos económicos que aquellos a los que la Comisión espera persuadir a que entren en el mercado de la TVAD.

2.8. El Comité manifiesta también su preocupación por el conflicto de intereses que podría surgir en el consorcio creado por el MDA, y considera por tanto que se debe establecer una división de funciones entre los que toman las decisiones de asignación de fondos conforme al Plan de Acción y los destinatarios de dichos fondos.

3. Financiación

3.1. La financiación no debería ser a corto plazo ni fragmentaria. Con una acción de este tipo se correría el riesgo de que el mercado naciera muerto. Esto podría significar que, en lugar de utilizar 850 millones de ecus para crear el mercado, sería quizá necesario que la Comisión gastara sumas mucho más elevadas para seguir subvencionando un mercado que no habría tenido éxito.

3.1.2. Más preocupante aún resulta el posible gasto en 1992 de 33 millones de ecus, pues no hay ninguna indicación por parte de la Comisión de lo que se pretende conseguir con esto ni de cómo se va a conseguir en el contexto de la Directiva TVAD.

3.2. Cabe señalar que en la propuesta de Plan de Acción no se abordan las ramificaciones sociales de la estrategia que adoptará la Comisión, como sus efectos sobre las necesidades del empleo, la formación y el programa de lenguas minoritarias y sus consecuencias para el consumidor. Es evidente que cada uno de estos ámbitos impondrá exigencias encontradas sobre la distribución de la financiación de la Comisión, algunas procedentes de grupos que no son operadores económicos principales.

3.2.1. Algunos promotores de programas han solicitado 220 millones de ecus y algunos productores han pedido financiación para programación en lenguas minoritarias: lenguas como el vasco, el catalán, el corso y el galés, que a menudo se hablan en zonas montañosas en las que la televisión por satélite tiene una importancia especial.

4. El Plan de Acción y su relación con la Directiva TVAD y con el MDA

4.1. La validez jurídica de la propuesta de Plan de Acción y del MDA que la acompaña depende de su conformidad con el artículo 8 de la Directiva TVAD. En el artículo 8 de la Directiva TVAD se estipula que: « las normas establecidas por la Directiva deberán ir acompañadas de medidas comerciales basadas en la firma por los interesados de un Memorándum de Acuerdo («MDA») que coordine la actuación de los distintos signatarios del mismo y, cuando corresponda, de medidas simultáneas destinadas a apoyar la creación de un mercado europeo para las normas D2-MAC, 16:9 y HD-MAC » (subrayado añadido).

4.2. En los « Considerandos » de la Directiva TVAD, el Consejo señala la necesidad de disponer de un marco normativo apropiado y considera « esencial » alcanzar un « total acuerdo » entre emisores, operadores de satélite, fabricantes y operadores de cable. En la Directiva TVAD se señala asimismo que: « ... dicho acuerdo podría quedar plasmado en un memorándum de acuerdo; ... que fijará las obligaciones de las partes respectivas en lo relativo al desarrollo y promoción de los servicios 16:9 D2-MAC en Europa, de acuerdo con los términos y disposiciones de la Directiva (TVAD) y constituirá parte integrante de la estrategia global para la introducción de la TVAD »; (subrayado añadido).

4.3. También ha habido un cambio de énfasis en el MAD con respecto al enfoque tecnológico planteado en el Plan de Acción. Por ejemplo, en el proyecto actual de MDA no se menciona ya el desarrollo de la norma HD-MAC. Este importante cambio en la política de la Comisión exige revisar el Plan de Acción para que sea coherente con la posición actual de la Comisión.

4.4. Si las actuales propuestas de financiación se analizasen caso por caso en la formulación de los acuerdos bilaterales sin un acuerdo general, las propuestas actualmente presentadas por la Comisión, según están formuladas, podrían tener como resultado la adopción de un enfoque de financiación fragmentario. Esto podría tener efectos negativos en el mercado, por lo que la propuesta de Plan de Acción debe revisarse para establecer objetivos y subsidios específicos basados en un examen financiero realizado conjuntamente sobre la base de compromisos acordados por todos los operadores económicos relevantes y en plena consulta con estas entidades.

5. Conclusiones

Los principales operadores económicos deben ser consultados plenamente, según lo dispuesto en la Directiva TVAD, para conseguir un acuerdo sobre el texto del Plan de Acción definitivo y sobre sus criterios de aplicación. Sin el acuerdo de los principales operadores económicos no podrá haber acuerdo sobre el Plan de Acción ni se podrá conseguir ningún tipo de financiación con arreglo a lo dispuesto en el mismo. »

Resultado de la votación

Votos a favor: 31, votos en contra: 106, abstenciones: 7.

Nuevo Punto 2.3.1

Añádase el nuevo punto 2.3.1 siguiente:

« Lo mismo vale para el problema particular, en esta propuesta, de las lenguas minoritarias como el euskera, el catalán, el corso, el sardo y el galés, muchos de los cuales se hablan en zonas montañosas donde la recepción por satélite es por tanto especialmente importante.

A esos efectos y otros análogos sería conveniente destinar también fondos al capítulo de programación, en especial en película de 35 mm. Las películas tienen la ventaja de que se pueden utilizar tanto en transmisiones 4:3 como 16:9 y que por tanto permiten que las lenguas minoritarias vayan formando poco a poco una biblioteca de programas. »

Exposición de motivos

La televisión es un medio especialmente potente para preservar y fomentar las lenguas minoritarias. Los intereses de éstas no están adecuadamente atendidos por la propuesta examinada ni por la organización SCALE, que se ocupa de los intereses de los países pequeños pero no de las lenguas minoritarias en los países más grandes.

Resultado de la votación

Votos a favor: 34, votos en contra: 73, abstenciones: 13.

ANEXO II**al dictamen del Comité Económico y Social**

Los siguientes miembros, presentes o representados, votaron a favor del dictamen:

ABEJON RESA, AMATO, ARENA, ASPINALL, ATTLEY, BAGLIANO, BELTRAMI, BENTO GONÇALVES, BOTTAZZI, BREDIMA-SAVOPOULOU, BRIESCH, CASSINA, CEBALLO HERRERO, CEYRAC, CHEVALIER, CHRISTIE, COLOMBO, CUNHA, VAN DAM, DECAILLON, VON DER DECKEN, DELOROZOY, DIAPOULIS, VAN DIJK, DONCK, DRAIJER, DRILLEAUD, D'ELIA, ENGELEN KEFER, ETTY, EULEN, FLUM, FORGAS I CABRERA, FRERICHS, GAFFRON, GAFO FERNÁNDEZ, GERMOZZI, GEUENICH, GHIGONIS, JANSSEN, JENKINS, KAZAZIS, DE KNEGT, KORFIATIS, LACA MARTÍN, LAPPAS, LAUR, LIVERANI, LUSTENHOUWER, MADDOCKS, MARGALEF MASIA, MASUCCI, MAYAYO BELLO, MCGARRY, MERCE JUSTE, MERCIER, MEYER-HORN, MOLINA VALLEJO, MORALES, MORIZE, MOURGUES, MÜLLER, MUÑIZ GUARDADO, NIERHAUS, NOORDWAL, OVIDE ETIENNE, PANERO FLÓREZ, PARDON, PE, PELLARINI, PELLETIER R., PERRIN-PELLETIER, PRICOLO, PROUMENS, QUEVEDO ROJO, REBUFFEL, RODRÍGUEZ DE AZERO Y DEL HOYO, RODRÍGUEZ GARCÍA-CARO, SÁ BORGES, SALA, SALMON, SANTILLÁN CABEZA, SANTOS, SAUWENS, SCHMIDT, SCHMITZ, SCHNIEDERS, VON SCHWERIN, SILVA, SMITH, SOLARI, STECHER NAVARRA, TESORO OLIVER, THEONAS, THYS, TIXIER, TUKKER, WAGENMANS, WICK, ZUFIAUR NARVAIZA.

Los siguientes miembros, presentes o representados, votaron en contra del dictamen:

BARROW, BERNS, BLESER, BOISSEREE, CARROLL, CONNELLAN, ELSTNER, GARDNER, GIACOMELLI, GREDAL, GREEN, GROBEN, GUILLAUME, HAGEN, HILKENS, HOVGAARD JAKOBSEN, KAARIS, KAFKA, LITTLE, MOBBS, MORELAND, MULLER, PASQUALI, PEARSON, RAMAEKERS, RANGONI MACHIAVELLI, SCHADE-POULSEN, STRAUSS, WHITWORTH.

Los siguientes miembros, presentes o representados, se abstuvieron:

BEALE, BELL, DUNKEL, FREEMAN, GIATRAS, GIESECKE, LÖW, NIELSEN B., NIELSEN P., PETERSEN, VANDERMEEREN.
